

BOLETIN OFICIAL DE CACERES



(Número 13.)

Domingo 30 de enero de 1842.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

#### CIRCULAR NUMERO 10.

Real orden prohibiendo á los alcaldes visar los pasaportes expedidos por los representantes de las potencias extranjeras en España, mientras no lo sean por la Secretaría del Despacho de Estado.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:*

El Regente del Reino se ha servido mandar que V. S. haga las prevenciones oportunas á quien corresponda y cuide con el mayor esmero de que ni los alcaldes constitucionales ni otra cualquiera autoridad pongan su visto en ningun pasaporte expedido por los representantes de las potencias extranjeras en España, mientras no le lleven de la primera Secretaría del Despacho de Estado. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su cumplimiento.

*Lo que he dispuesto publicar en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento de las autoridades de la misma, Cáceres 28 de enero de 1842.*  
 = Francisco Nuñez = Higinio Maria Duarte, Srío.

#### CIRCULAR NUMERO 11.

Real orden mandando que el tribunal mayor de cuentas se ocupe sin levantar mano del exámen y

reconocimiento de las correspondientes á la enagenacion de conventos y sus efectos, reclamándolas al efecto de quien haya lugar.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del actual me dice lo que copio.*

Por el Ministerio de Hacienda se traslada á este de la Gobernacion de la Península con fecha 25 de diciembre próximo pasado la siguiente orden, comunicada en el mismo dia al presidente del tribunal mayor de cuentas.

Penetrado el Regente del Reino de lo muy importante que es se realice la rendicion de cuentas correspondientes á la enagenacion de conventos y sus efectos, incluso las campanas, se ha servido mandar que ese tribunal con arreglo á su ordenanza, las reclame de quien corresponda, y se ocupe sin levantar mano hasta la terminacion de su exámen y reconocimiento, dando cuenta todos los meses á esta Secretaría del estado en que se encuentren; entregando para el fin espresado el archivero de este Ministerio D. Francisco Mathie á la persona que V. I. designe los papeles pertenecientes á la estinguida comision encargada del exámen de las operaciones de la junta superior de enagenacion de conventos suprimidos. De orden de S. A. lo participo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. — De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su noticia, y á fin de que se sirva dar las órdenes correspondientes para que por las autoridades y demas funcionarios que de ese Ministerio dependen, se faciliten los inventarios, cuentas y otros documentos

que sean necesarios y se reclamen por el referido tribunal. — De la misma orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que puedan convenir.

*Se publica para su cumplimiento y efectos consiguientes. Cáceres 28 de enero de 1842. — El Intendente Gefe político interino, Francisco Nuñez. — Higinio Maria Duarte, secretario.*

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

### CIRCULAR NUMERO 12.

*Se manifiesta que los derechos de estóla y pie de altar deben descontarse de sus asignaciones á los curas párrocos.*

Por el artículo 2.º de la ley de 14 de agosto último, se dispone que las asignaciones personales del clero catedral, colegial, abacial y parroquial, se satisfagan con los derechos de estóla y pie de altar y con los productos de la contribucion general del culto y clero, y por consiguiente los ayuntamientos deben descontar á los curas párrocos de sus asignaciones las cantidades que arrojen los referidos derechos de estóla y pie de altar que hayan percibido, segun práctica y tarifa vigentes.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia para que tenga efecto dicha disposicion por los ayuntamientos de la misma. Cáceres 26 de enero de 1842. — P. O. D. S. I., el contador de la provincia, Antonio Grande.

## CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue:*

Excmo. señor: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha 10 del actual me dice lo siguiente. — Los Sres. Diputados Secretarios del Congreso con fecha 8 del actual me dice lo que sigue: — Excmo. señor: El Congreso de los Diputados á propuesta de varios individuos de su seno, se ha servido declarar en la sesion de ayer, que para sostener la dignidad nacional, y su independencia en las contestaciones habidas con el Embajador de Francia, puede contar el Gobierno con el apoyo leal y franco del Congreso de Diputados. — Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. — Y de la misma orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de enero de 1842. — San Miguel. — Sr. Capitan general del 9.º distrito (Estremadura.)

*Lo que he dispuesto se inserte en los boletines oficiales de este distrito para la publicidad correspondiente. Badajoz 21 de enero de 1842. — Lorenzo.*

*El señor gobernador militar de esta plaza con fecha 21 del corriente me dice lo que sigue:*

Excmo. señor: A consecuencia del oficio de V. E. de 2 del corriente en que me ordenaba se procediese al nombramiento de habilitado de la clase de retirados he procedido en el dia de ayer á la junta que para dicho objeto se debía celebrar y verificando el escrutinio ha resultado electo el capitan graduado de dicha clase D. Agustin Galavis, segun verá V. E. por la adjunta copia del poder que tengo el honor de pasar á sus manos, como en dicho oficio se sirvió prevenirme.

*Lo que he dispuesto se inserte en los boletines oficiales de esta provincia para conocimiento de los interesados. Badajoz 22 de enero de 1842. — Lorenzo.*

## Concluye el PROGRAMA

*que la sociedad de Agencias municipales del Reino, presentá á los ayuntamientos y diputaciones provinciales de España; dá principio en el boletín anterior.*

## ARTICULOS ADICIONALES.

1º Deseando la Sociedad de agencias municipales proporcionar á los pueblos, ademas de los beneficios referidos, otros no menos importantes, que son fruto precioso de la ilustracion; publicará todos los meses un periódico de cuatro pliegos del tamaño regular, con el título de *Boletín Popular de Administracion y de Hacienda*, en el que se insertarán artículos de economía política, educacion, agricultura, ganadería, comercio é industria, como tambien las leyes, reales órdenes, decretos y circulares que espida el Gobierno, y asimismo las que por su analogía ó referencia deban tenerse presentes para su cumplimiento.

2º Los pueblos suscritos comprendidos en las clases 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del estado que acompaña á este programa, y los que aun cuando su vecindario no llegue á 1,000 almas, se han incluido en la 7.ª clase por ser cabezas de partido, recibirán dicho periódico gratis, y franco de porte todos los meses. Si los de las clases 8.ª, 9.ª y 10.ª quieren disfrutar de él, aumentarán el precio de su suscripcion respectiva tres reales mensuales.

3º Si el número de los ayuntamientos suscritos llegase á la mitad de los del Reino, la Sociedad que solo aspira á cubrir sus inmensos gastos, y á reportar un moderado lucro en premio de sus desvelos en favor del pró comun, promete solemnemente á la Nacion y al Gobierno, que en el caso referido, consignará cada año la cantidad de 20,000 rs. á favor del cuartel de beneméritos veteranos de Atocha, ó de aquel establecimiento de beneficencia, que la junta municipal del ramo, designe como mas necesitado. Si las suscripciones llegasen aproximadamente á la totalidad de los ayuntamientos, la consignacion será de 40,000 rs.

4.º A los seis meses del establecimiento de esta Sociedad, publicará por conducto de su director un manifiesto en la gaceta y demas periódicos de la capital, en el que dará noticia de su estado, mejoras que haya realizado en favor de los pueblos, y el número de estos que se hayan suscrito, espresándolos nominalmente.

5.º La Sociedad de agencias municipales celebrará juntas dos veces cada semana, cuyo único objeto será procurar todos los beneficios posibles en favor de las corporaciones suscritas.

6.º Además de las mejoras que se propone la Sociedad respecto de agencias municipales, se ocupará de otras mas útiles é importantes todavía á los pueblos, en el ramo de contribuciones, cuya benéfica realizacion dependerá principalmente del éxito de su primer proyecto.

7.º El ayuntamiento que desee mas esplicaciones sobre este particular, puede pedir al Director de la Sociedad las que tenga por conveniente.

8.º Las Diputaciones provinciales que gusten suscribirse á la Direccion de agencias municipales, para los efectos que indican los artículos de este programa concernientes á las mismas, á saber: 1.º cuidar del despacho en las intendencias militares de las cartas de pago correspondientes á los pueblos de su distrito: 2.º promover en las Audiencias territoriales todos los asuntos contenciosos que les ocurran, y 3.º activar asimismo sus negocios en todas las oficinas y tribunales de la corte, se servirán avisarlo á la Direccion; y el premio de estos trabajos, será objeto de un convenio particular.

9.º Los ayuntamientos de las capitales de provincia podrán tambien suscribirse para cuantos negocios les interese ventilar en las Audiencias territoriales ó en la corte, y el precio de suscripcion será igualmente convencional.

10. Tanto unas como otras corporaciones, de que hablan los dos artículos anteriores, disfrutaran gratis del Boletin Popular de Administracion y de Hacienda, si se suscriben y de la ventaja que ofrece el artículo 15.

11. Para el mas cabal cumplimiento de cuanto la Sociedad promete en este programa, suplica á las municipalidades suscritas, den parte á la Direccion general de las faltas que noten en cualquiera de los dependientes de esta empresa, para adoptar en su vista el remedio conveniente.

12. La Sociedad de agencias municipales del Reino, responde del cumplimiento de los artículos de este programa, y tiene tomadas las medidas necesarias para realizar su propósito.

**BASES Y CONDICIONES PARA LA SUSCRICION.**

1.ª La poblacion es la base de la suscripcion, y con arreglo á esta base se han dividido en diez clases todos los pueblos del Reino en la forma siguiente:

Clases.	Número de almas.	Suscripcion al mes.
Con derecho al Boletin, sin aumentar el precio de suscripcion.	Los pueblos de 12,000	
	Primera. almas en adelante . . .	120 rs.
	Segunda. De 10,000 á 12,000 . . .	100
	Tercera. De 8,000 á 10,000 . . .	85
	Cuarta. De 6,000 á 8,000 . . .	70
	Quinta. De 3,000 á 6,000 . . .	60
	Sesta. De 1,500 á 3,000 . . .	50
Idem con el aumento de 3 rs. mensuales.	Sétima. De 1,000 á 1,500 . . .	40
	Octava. De 500 á 1,000 . . .	24
	Novena. De 120 á 500 . . .	16
	Décima. Hasta . . . 120 . . .	12

2.ª La suscripcion se abra desde el momento de la publicacion de este programa, aunque sus efectos no empezarán hasta 1.º de enero de 1842.

3.ª Se suscribe en las Comisiones de agencias municipales establecidas en todas las provincias, y en Madrid en la Direccion general de las mismas.

4.ª Los ayuntamientos que resuelvan suscribirse, remitirán copia del acuerdo á la Direccion y á la Comision de su respectiva provincia, y este documento servirá de poder á la Sociedad.

5.ª Se suscribirá por un año pagando por trimestres adelantados desde 1.º de enero próximo, pero en cualquiera tiempo pueden los ayuntamientos retirar la suscripcion, si no están satisfechos del servicio que la Sociedad les presta.

6.ª Los Comisionados de las provincias designarán como y donde han de satisfacer sus suscripciones las municipalidades, procurando siempre la comodidad de estas.

7.ª La correspondencia que dirijan los ayuntamientos y diputaciones provinciales, á cualquiera de las dependencias de la Sociedad de Agencias municipales, será franca de porte, y á la corporacion que así no lo verifique, se le cargarán en cuenta las cartas que le correspondan, con exhibicion de los sobres para justificar esta partida.

Madrid 10 de octubre de 1841. = El Director de la Sociedad, Francisco Robello.

**INDICE DE ENERO**

de los decretos, órdenes y demas circulares insertas en este boletin en dicho mes, ó sea desde el número 1.º hasta el 13 inclusive.

	Folios.
Boletin oficial número 1.º Discurso pronunciado por S. A. el Regente del Reino en la solemne apertura de las Córtes el dia 26 de diciembre de 1841 . . . . .	1
Núm. 2.º Circular sobre penas y multas y aplicacion de ellas . . . . .	6
Orden de S. A. el Regente del Reino dando varias reglas para el pago de las clases pasivas de guerra y marina . . . . .	6
Se inserta una orden de la direccion general, sobre el cange del papel sellado, señalando de término hasta el 15 de enero corriente para dicha operacion . . . . .	7
Núm. 3.º Repartimiento de la contribucion de culto y clero, en el concepto de territorial y pecuario. . . . .	9
Circular previniendo á los ayuntamientos de esta provincia que remitan por el primer correo una nota del clero parroquial conforme al modelo que á continuacion se espresa . . . . .	11
Núm. 4.º Orden de S. A. el Regente del Reino para que los frutos y efectos declarados para la importacion en el Reino disfruten de un almacenaje de cuatro meses. . . . .	13
Otra sobre que se suspenda toda entrega de armamento á la Milicia nacional hasta que estén completos de él los quintos del actual reemplazo . . . . .	14
Núm. 5.º Circular sobre los descubiertos y pago del boletin oficial . . . . .	17
Orden de S. A. el Regente del Reino dictando varias medidas y aclaraciones sobre esportacion de vinos blancos, cosechados en el Reino y en retorno. . . . .	18

Otra sobre que los mozos de casa abierta que ma- nejen labor por sí mismos no estén exentos del servicio militar. . . . .	19
Otras sobre conceder una cruz de distincion á los Milicianos nacionales movilizados en la pasada guerra. . . . .	idem
Núm. 6.º Orden de S. A. el Regente del Reino mandando que en manera alguna se detenga el embarque de los reclutas filiados en las compa- ñías de depósito de Ultramar, del distrito de Galicia. . . . .	21
Núm. 7.º Orden de S. A. el Regente del Reino prohibiendo la circulacion de la carta de la Isla de Cuba de Mr. Bulla. . . . .	25
Decreto nombrando á D. Juan Salvador Ruiz, Ge- fe político de esta provincia. . . . .	idem
Orden de S. A. el Regente del Reino prohibiendo se rebajen los fusiles de la Milicia nacional. . .	26
Núm. 9.º Orden de S. A. el Regente del Reino adoptando varias medidas para la estincion de la langosta. . . . .	33
Otra relativa al modo y forma con que las corpo- raciones municipales y diputaciones deben soli- citar la cesion de conventos para objetos de uti- lidad pública. . . . .	idem
Circular recordando á los ayuntamientos de esta provincia que con arreglo á lo que previene la instruccion para llevar á efecto la ley de dota- cion del culto y clero; el deber que tienen de proceder á la recaudacion y cobranza del segun- do tercio de este servicio. . . . .	34
Circular haciendo varias prevenciones para impe- dir la defraudacion y contrabando de la renta de aguardientes y licores. . . . .	35
Núm. 10. Circular dando conocimiento á los ha- bitantes de esta provincia que la feria que se celebra anualmente en la villa de Torrequema- da el dia 25 de marzo tendrá lugar en el pre- sente desde el 27 del mismo. . . . .	37
Orden de S. A. mandando que las embarcaciones mercantes de Chile sean recibidas en los puertos de la Península en los mismos términos que las de las potencias neutrales. . . . .	idem
Circular previniendo á los alcaldes encargados del ramo de seguridad pública, tomen razon de los ganaderos que se hallen en sus respectivos tér- minos con el objeto de proveerles de una pape- leta que garantice su conducta. . . . .	40
Núm. 11. Circular á los ayuntamientos de la pro- vincia sobre que se establezca en cada pueblo una junta municipal de beneficencia, y que cui- den de que para el 25 del próximo mes de fe- brero no exista en sus respectivos pueblos men- digo alguno forastero. . . . .	41
Otra previniendo á los alcaldes de las cabezas de partido, que si para el 15 del próximo febrero no hubiesen rendido al delegado del Gobierno político en la espendicion de documentos de pro- teccion y seguridad pública la cuenta de dicha renta, correspondiente al año de 1841, serán apremiados sin contemplacion. . . . .	42
Otra fijando el plazo de 15 dias para que todos los ayuntamientos de esta provincia formen y remi- tan los inventarios prevenidos por la circular de esta Intendencia número 114, del 12 de diciem- bre último, y la clasificacion de fincas que orde- na el artículo 2.º de la señalada con el núm. 84, del 21 de setiembre próximo pasado, inserta en el boletin de 28 del mismo. . . . .	idem

Núm. 12. Circular previniendo á los ayuntamien- tos constitucionales de los pueblos de esta pro- vincia en que no se haya sub-arrendado por la empresa de aguardientes y licores esta renta, es un deber de dichas corporaciones administrarla y pagar á D. Anselmo García Pelayo el presu- puesto formado á los mismos por la hacienda nacional en 1840. . . . .	45
Núm. 13. Real orden prohibiendo á los alcaldes visar los pasaportes expedidos por los represen- tantes de las potencias extranjeras en España, mientras no lo sean por la Secretaría del Despa- cho de Estado. . . . .	49
Otra mandando que el tribunal mayor de cuentas se ocupe sin levantar mano del exámen y reco- nocimiento de las correspondientes á la enagenacion de conventos y sus efectos, reclamándolas al efecto de quien haya lugar. . . . .	idem
Circular manifestando que los derechos de estóla y pie de altar deben descontarse de sus asignacio- nes á los curas párrocos. . . . .	50

## ANUNCIOS DE OFICIO.

### *Ayuntamiento constitucional de Cáceres.*

Habiendo acudido á esta corporacion D. Pedro Asensio y Manuel Polo, de esta vecindad, y Juan Gonzalez y compañeros de la de Malpartida, en solicitud de que se les conceda por cuatro y seis años en arrendamiento á pasto y labor los sitios de Clavio y Pito y Aceitunilla, en la sierra de S. Pedro; ha acordado se saquen á la subasta el 13 de febrero, bajo el presupuesto que arroje el quinquenio y de las condiciones que se hallarán de manifiesto en esta secretaria. Lo que se hace saber por si alguna persona quiere interesarse en mencionadas subastas, Cáceres 25 de enero de 1842. = El Presidente, Ventura Muñoa y Carlés. = Vicente Sanchez de Mora, secretario.

### *Comision principal de la empresa del arriendo de la sal. Provincia de Cáceres.*

Autorizada la empresa que represento en esta provincia para organizar un resguardo que vigile y persiga con actividad el contrabando de la sal; y deseando que los que hayan de componerle reúnan las circunstancias de aptitud, honradez y patriotismo, se publica su creacion para que todos los que aspiren á ocupar una plaza en él, justificando aquellos antecedentes se presenten en esta comision en el término de ocho dias, á donde se les instruirá de sus deberes y recompensas. Cáceres 27 de enero de 1842. = El representante de la empresa, Manuel Macías.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1842.